

No pudiendo contener la letra de cambio intereses pactados, los que pueden demandarse son los legales desde la fecha de la citación con el auto de pago, o sea el cinco por ciento.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

Las dos letras de fs. 1 y 5, debidamente protestadas, importan en total la suma de 21,000.00. La oposición de fs. 10 deducida por D. Alberto Chirif Da Ponte, respecto al fondo mismo de la obligación cambiaria, no ha sido acreditada. No puede demandarse intereses devengados por una letra de cambio por que en ese documento no existe pacto al respecto, los que se deben mandar abonar son los que se devenguen a partir de la notificación con el auto de pago.

HAY NULIDAD en el fallo recurrido en cuanto confirmado el de primera instancia manda adelantar la ejecución por la suma de S/. 21,764.14; reformándola y revocando la de primera instancia, la Corte Suprema se servirá disponer que la ejecución se adelante hasta que D. Alfredo Gamboa se haga pago de la cantidad de 21,000.00 intereses legales y las costas del juicio.

Lima, 17 de noviembre de 1961.

VELARDE ALVAREZ

RESOLUCION SUPREMA

Lima, veintitres de marzo de mil novecientos sesentidos.

Vistos; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal: declararon haber nulidad en la sentencia de vista de fojas cuarenta, su fecha dieciocho de julio de mil novecientos sesenta, en cuanto confirmando la apelada de fojas treintisiete, su fecha primero de junio del mismo año, manda llevar adelante la ejecución contra don Alberto Chirif Da Ponte, por la suma de veintiun mil setecientos sesenticuatro soles, catorce centavos, en los seguidos con don Alfredo Gamboa; reformando la recurrida y revocando la apelada en este extremo; mandaron adelantar la ejecución por la suma de veintiún mil soles, y costas del juicio e intereses legales devengados a partir de la notificación con el auto de pago corriente a fojas nueve vuelta; y los devolvieron. — GARMENDIA. — MAGUIÑA SUERO.— CEBREROS.— VALDEZ TUDELA.— GARCIA RADA.— Se publicó conforme a Ley.— Lizandro Tudela Valderrama, Secretario.

Causa 915/60.—Procede de Lima.